Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
C.Elect.: uoc@fenob.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 16 de noviembre de 2022

DICTAMEN

"POR LA CUAL SE FUNDAMENTA LA SELECCIÓN DEL INMUEBLE DETERMINADO".

La Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional de Asunción, expone el motivo por el cual selecciono el local del ARZOBISPADO DE ASUNCIÓN Salón Benedicto XVI, para llevar a cabo el **I CONGRESO MULTIDISCIPLINARIO DE NEUROCIENCIAS "NEUROCIENCIAS EN TIEMPO DE POSTPANDEMIA"** a realizarse los días 17, 18 y 19 de noviembre del 2.022, considerando el Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología (PROCIENCIA) - Componente I "Fomento a la Investigación Científica", Subcomponente I.1. "Fondos para eventos científicos y tecnológicos emergentes", según Contrato Público 002/2022 celebrado entre el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT) y la FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD DE ASUNCIÓN (FENOB UNA), para la ejecución del evento denominado I CONGRESO MULTIDISCIPLINARIO DE NEUROCIENCIAS "NEUROCIENCIAS EN TIEMPO DE POSTPANDEMIA".

La necesidad de contar con un salón para albergar un evento de gran magnitud, la disponibilidad de recursos para alquilar el salón apropiado en el cual se pueda desarrollar las actividades a fin; por lo que se encomienda al Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de Dirección de Administración y Finanzas, la búsqueda de locales que cuenten con lugares acordes.

El local del Arzobispado de Asunción, situado en Avda. Kubitschek Nro. 661 c/ Azara, de la Ciudad de Asunción, cuenta con el salón acorde a los requerimientos del evento para el desarrollo del mismo; e incluye audio, sonido, parlantes, micrófonos, pantalla gigante con proyector, equipos de aire acondicionado y ventiladores. Además, cuenta con una capacidad para 500 a 600 personas, baños sexados, iluminación adecuada, amplio estacionamiento y patio.

En consideración de todo lo expuesto se plantea alquilar el local mencionado precedentemente, teniendo en cuenta:

1- La urgencia de disponer del local para las fechas previstas para el Congreso, por las necesidades de objetivos trazados por la Facultad, para dar cumplimiento al convenio firmado.
2- La dificultad de lograr la localización de salones acorde a las necesidades operativas para llevar a cabo el Congreso.

El Anexo del Formulario de Análisis de Costo - Beneficios del local, se adjunta el mismo con los datos solicitados.

Se adjunta el correo con la cotización correspondiente al precio unitario por día que es de Gs. 3.500.000. (tres millones quinientos mil guaraníes).

También se evidencia la cotización de otro local al cual se había solicitado presupuesto cuyo costo es muy elevado, además no contaba con la disponibilidad de alquiler para las fechas del evento.

Por todo lo expuesto se considera que se cuenta con los elementos legales, técnicos y económicos para recomendar el alquiler del salón para el desarrollo **I CONGRESO MULTIDISCIPLINARIO DE NEUROCIENCIAS "NEURCIENCIAS EN TIEMPO DE POSTPANDEMIA",** emitiendo un Dictamen favorable para llevar adelante el proceso de locación de inmueble determinado.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

LIC.CYNTHYA ROCIO TORRES SOLALINDE
Responsable UOC - FENOB- UNA.

ANEXO

Formulario de Análisis de Costo – Beneficios

Locación de inmueble determinado

ANÁLISIS DE COSTOS – BENEFICIOS. ART. 5° - RES. DNCP N° 4441/2021

CARÁCTER DEL LOCADOR	PROPIETARIO		
DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE			
NOMBRES:	ARZOBISPADO DE ASUNCION	DIRECCIÓN:	AVDA KUBITSCHEK NRO 661
APELLIDOS:	-	TELÉFONO:	021 205991
N° DE C.I.	-	OBSERVACIONES:	
RUC:	80000457-4		
DATOS DEL LOCADOR - INCISO B) DEL ARTÍCULO 4° - RES. DNCP N° 4441/2021			
NOMBRES:		DIRECCIÓN:	
APELLIDOS:		TELÉFONO:	
N° DE C.I.		PORCENTAJE DE COMISIÓN:	
RUC:		OBSERVACIONES:	
DATOS DEL INMUEBLE			
CTA. CTE. CATASTRAL	12-0875-10		
DIRECCIÓN	AVDA KUBITSCHEK NRO 661		
DISTRITO/LOCALIDAD	ASUNCION		
DEPARTAMENTO	CENTRAL		
CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE			
SUPERFICIE DEL TERRENO	64447 m 2		
SUPERFICIE EDIFICADA	9850 m 2		
FINALIDAD DEL INMUEBLE	SEMINARIO		
HABITACIONES			
COCINA			
DATOS COMPLEMENTARIOS	SEDE DEL PARQUE SEMINARIO METROPOLITANO		

ARZOBISPADO DE ASUNCIÓN ECÓNOMO

Pbro. Lic. Richard F. Noguera M.A.E.
Económo

DECRETO Nº 93/2017
21/12/17

POR EL CUAL SE NOMBRA AL PBRO. RICHARD NOGUERA ECÓNOMO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE LA SANTÍSIMA ASUNCIÓN.

VISTO:

- La necesidad de nombrar el ecónomo de la Arquidiócesis de la Santísima Asunción, y

CONSIDERANDO:

- Lo establecido en el canon 484 §1 que dice: "En cada diócesis, el Obispo, oído el colegio de consultores y el consejo de asuntos económicos, debe nombrar un ecónomo, que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez".

- La disponibilidad del candidato para asumir el cargo, y oído el parecer del Colegio de Consultores y el Consejo de asuntos económicos,

EL ARZOBISPO METROPOLITANO DE LA SANTÍSIMA ASUNCIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA

Art. 1° Nombrase al **Pbro. Richard Noguera Ecónomo** de la Arquidiócesis de la Santísima Asunción, por un quinquienio. El Ecónomo desempeñará sus funciones a tenor del canon 494 del Código del Derecho Canónico.

Art. 2°. Nombrase al Pbro. Edgar M. Garay y al Pbro. Reinaldo Roa como miembros del Equipo económico cuyas funciones deben garantizar el cuidado de la casa del Seminario Metropolitano y los emprendimientos de la Arquidiócesis.

Art. 3° El ecónomo tomará posesión del cargo en una Celebración Eucarística ante el Arzobispo, con la lectura de este Decreto, y formulará la promesa de desempeñar fielmente su oficio y de guardar secreto y fidelidad.

Art. 4° Comuníquese a quien corresponda, y cumplido archívese.

Dado en Nuestra Sede Metropolitana de la Santísima Asunción, a los veintiún días del mes de diciembre del año del Señor, dos mil diez y siete.

† **Edmundo Valenzuela Mellid, Sdb**
Arzobispo Metropolitano de la Santísima Asunción

Pbro. Gustavo A. Benítez Riveros
Canciller

EDMUNDUS VALENZUELA MELLID ARCHIEPISCOPUS METROPOLITANUS SANCTAE ASSUMPTIONIS

Este es un documento para UOC

Fecha de subida: 13/07/2018 11:05:56

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Culto

DECRETO-LEY N. 347.—Por el cual se establecen normas y un reordenamiento de disposiciones vigentes sobre franquicias en favor de la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Paraguay.

Asunción, 29 de Marzo de 1.963.

Considerando: que la Constitución Nacional declara religión oficial del Estado Paraguayo la Religión Católica, Apostólica y Romana y que, en consecuencia, corresponde a la Iglesia Católica un trato preferente en el país;

Que la Iglesia Católica presta al país importantes servicios en beneficio de la educación general y profesional, de las misiones indigenistas y de las obras asistenciales, así como también de la cultura intelectual, moral y física del pueblo;

Que en conformidad a la tradición católica de la casi totalidad del pueblo paraguayo todo favor que el Poder Público pueda prestar a la Iglesia en el Paraguay para facilitarle el cumplimiento de su elevada misión social;

Por tanto, oído el parecer favorable del Excelentísimo Consejo de Estado,

El Presidente de la República del Paraguay

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Reconócese a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana su carácter de sociedad perfecta y en tal virtud se le garantiza el libre ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción. Conforme a la Constitución Nacional y a la tradición del pueblo paraguayo seguirá gozando de la protección, los derechos y prerrogativas que le corresponden, tal como hasta hoy viene haciéndose. En consecuencia, la Iglesia Católica es persona jurídica de existencia necesaria.

Art. 2º Como órganos de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en el Paraguay, la Conferencia Episcopal Paraguaya (CEP), Arquidiócesis, Diócesis, Prelaturas Nullius, Vicariatos Apostólicos, son personas jurídicas y en tal carácter tienen plena capacidad, cada una de ellas, para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrán, en consecuencia, tener el dominio, la posesión, la administración y la disposición de toda clase de bienes. Ellas serán representadas en cada caso por el Ordinario correspondiente.

Art. 3º Para el reconocimiento de la personería jurídica de las Ordenes, Congregaciones, Sociedades de vida en común, Institutos Seculares de Perfección cristiana, Administraciones de bienes eclesiásticos y demás instituciones religiosas, se requerirá la autorización del Ordinario del lugar.

Art. 4º Para el sostenimiento y promoción de la Obra de la Iglesia en el Paraguay, el Estado incluirá en el Presupuesto General de la Nación asignaciones y medios a los Arzobispos, Obispos Diocesanos, Coadjutores, Auxiliares, Vicarios Apostólicos, Prelados Nullius, Vicarios Generales, Personal de Curias Eclesiásticas y a los Seminarios y su personal docente. De igual modo, el Estado contribuirá a la creación y financiación de instituciones asistenciales en favor del clero anciano, enfermo o inválido. Asimismo, asignará adecuada pensión a los Prelados Residenciales que por razones de edad o salud se retiren de su oficio.

Art. 5º La Iglesia puede recabar de sus fieles prestaciones autorizadas por el Derecho Canónico, organizar colectas, recibir sumas de dinero y bienes, para la realización de sus propios fines, libre de todo impuesto, gravamen fiscal o municipal.

Art. 6º Quedan eximidos de toda clase de impuestos las herencias legados y donaciones deferidos a la Iglesia Católica, así como a los Institutos religiosos y entidades afectados de un modo permanente al servicio de la Iglesia.

Art. 7º Gozan de exención de toda clase de impuestos nacionales y tasas municipales, creados o a crearse:

a) los templos y oratorios destinados al culto público;

b) Siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia: 1) la residencia de los Ordinarios y casas parroquiales; 2) los locales destinados a las oficinas de Curias Diocesanas o Parroquiales; 3) los Seminarios Diocesanos y Nacionales;

c) Las casas pertenecientes a las Ordenes, Congregaciones e Institutos religiosos de beneficencia y de enseñanza gratuita canónicamente establecidos en el Paraguay que les sirvan de residencia.

Art. 8º La Iglesia podrá introducir al país, libre de todo impuesto, adicionales, aranceles, recargos cambiarios y cualquier otra clase de gravamen, creados o a crearse, con exclusión de las tasas:

a) materiales de construcción destinados a edificios de templos y oratorios públicos, seminarios de formación de clérigos, colegios, hospitales y casas de salud dirigidos por la Iglesia;

b) Objetos destinados al ejercicio del culto y obras de apostolado católico, tales como: utensilios y ajuares del altar, libros litúrgicos y de orientación religiosa, ornamentos sacerdotales, imágenes y decoraciones de los templos y lugares de culto;

c) Instrumentos de gabinete y estudio, equipos, maquinarias, vehículos, prendas de vestir, medicamentos y provisiones siempre que sean destinados a servicios gratuitos atendidos por la Iglesia. Para la concesión de estas exenciones se requerirá solicitud expresa de los Ordinarios, y el Gobierno se reserva la facultad de verificar el destino y uso de las cosas introducidas al país bajo las previsiones de este Decreto-Ley y sus reglamentaciones.

Art. 9º Las exenciones establecidas en el artículo precedente se concederán siempre y cuando las cosas a ser importadas no se produzcan en el país.

Art. 10. Las cosas mencionadas en el Art. 8º, inc. a) y c) e introducidas al país bajo el régimen previsto en este Decreto-Ley no podrán ser enajenadas libre de tributación, sino después de transcurrido dos años de su importación.

Art. 11. Los bienes de la Iglesia en el Paraguay destinados al culto son imprescriptibles, inembargables e inenajenables mientras están afectados a tal servicio.

Art. 12. Derógnanse las Leyes Nºs 1.159 y 217 y el Decreto Nº 20.392, de fecha 14 de agosto de 1930, 13 de setiembre de 1939 y 10 de febrero de 1940, respectivamente.

Art. 13. Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER
" J. B. Gorostiaga
" César Barrientos